

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha paso al despacho el proceso de la referencia, informando al señor Juez que de parte del extremo demandado se presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia inicial prevista para el día de hoy. Así mismo, le pongo de presente que por información suministrada por los ingenieros adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial, el día de hoy se han venido presentando intermitencias en la prestación del servicio de internet y en las plataformas de la Rama Judicial. Provea.

**MADYELA ARQUEZ MACHADO**  
Secretaria



Libertad y Orden

*República de Colombia*  
*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta*

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** DECLARATIVO – PERTENENCIA  
**RADICADO:** 47-001-40-53-004-2017-00421-00  
**DEMANDANTE(S):** ROSALBA ISABEL BAQUERO GIL  
**DEMANDADO(S):** CONSTRUCCIONES UNIDAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en atención a lo normado por el inciso 2° del numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso, se accederá al aplazamiento solicitado, ello también en atención a las dificultades de conectividad que se han presentado en el transcurso del día y que dificultarían el normal desarrollo de la audiencia.

Empero, se hace la advertencia a las partes que, tal como lo señala la norma en comento, **la fecha para la nueva audiencia se fijará para dentro de los diez días siguientes, sin posibilidad de nuevos aplazamientos.**

En razón de lo anterior, se reprograma la audiencia prevista para el día de hoy, y se fija como nueva fecha el **martes 16 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m.**

Dicha diligencia se adelantará por medios virtuales y en esta ocasión no será necesario que las partes remitan sus correos electrónicos, dado que el Juzgado tomó atenta nota de los remitidos para la diligencia que se aplaza. Oportunamente se les remitirá el enlace de conexión.

De igual modo se conmina a las partes a concurrir a la misma, a efectos de evacuar las etapas previstas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

Juez

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 29 de octubre de 2021. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que fue allegada solicitud de medida cautelar por parte del extremo activo. Sírvase proveer.

**MADYELA ARQUEZ MACHADO**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 08 de noviembre de 2021

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	CARLOS ANTONIO LADINO AROCA C.C. Nro. 85.467.020
<b>DEMANDADO(S):</b>	ELKIN LEANDRO CARBONO LOPEZ C.C. Nro. 85.461.052
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2020-00284-00

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los mandatos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, en razón de lo cual se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de los honorarios y/o salarios devengados por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de cualquier relación legal o reglamentaria del señor ELKIN LEANDRO CARBONO LÓPEZ, como Jefe de Comunicaciones Estratégicas de la Unidad Nacional de Protección, el cual tuvo como fecha de inicio el 15/08/2020 y se encuentra actualmente en ejecución.

Limitar el embargo a la suma de \$60.876.000

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado ([j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez